



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 7 de julio de 2020.

Ref: 2017-1610

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, una vez ejecutoriado el presente proveído el apelante deberá sustentar el recurso impetrado en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado el mismo desierto.

Por Secretaría dése traslado del escrito de sustentación del recurso de apelación presentado por el impugnante a su contraparte, conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, luego de lo cual deberá ingresarse las diligencias al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO'.

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

Juez

(2 a)

m.o.



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 7 de julio de 2020.

Ref: 2017-1610

Prorrogase el término de duración del presente proceso por el término de seis meses más necesarios para culminar la instancia, desde la fecha de su vencimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 121 del C.G.P., ello en consideración a la cantidad de procesos que atiende este estrado judicial, y las medidas dictadas con ocasión de la emergencia sanitaria decretada en el país.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jairo Francisco Leal Alvarado'.

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

Juez

(2 a)

m.o.